

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2017

EXPEDIENTE

H.C.D.

Nº 202

Causante:

BLOQUE CONSENSO POR SAN ISIDRO

Objeto:

**PROYECTO DE COMUNICACION
S/AUDIENCIA PÚBLICA.-**



24

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Consenso por San Isidro

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO.

San Isidro. 31 de Mayo del 2017

VISTO:

La necesidad de celebrar Audiencia Pública por el proyecto de Cencosud S.A. a realizarse en el antiguo predio de Obras Sanitarias en la Ciudad de Beccar, y

CONSIDERANDO:

Que producto de mi labor como concejal y mi compromiso de involucrarme con los problemas que me manifiestan las comunidades del partido, ingreso el presente proyecto, para dar solución a los mismos.

Que en el Expediente 12419/2016, Cencosud ha presentado Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), por el proyecto ubicado en el predio designado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección B, Fracción IV, Parcela 2C, de Av. Centenario e Int. Tomkinson, de la Ciudad de Béccar.

Que dicha presentación ha sido publicada por Boletín Oficial N° 1053 de fecha 03 de Mayo de 2017, y dada a conocer por primera vez por notificación a los días después a algunos vecinos linderos al predio donde se desarrolla el proyecto de Cencosud, dando un plazo breve para efectuar propuestas y observaciones al proyecto.

Que no solo los vecinos de Beccar, linderos al predio se sienten preocupados por la magnitud y complejidad del proyecto, sino que abarca un grupo mucho más amplio que se encuentra bajo la necesidad de recibir información y ser escuchados por las autoridades. Tal como ha llegado a este Cuerpo, al Presidente del Concejo como a los distintos bloques la solicitud de la Asociación Civil Para Todos Porque es de Todos, Asamblea Barrial de Beccar, Foro de Salud y Medio Ambiente de San Isidro, Asociación por el Patrimonio Público y los Derechos Sociales.

Que mediante la Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL, el Congreso de la Nación ha regulado el derecho al acceso a la información ambiental. Esta Ley *“establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires”*, garantizando el acceso libre, público y gratuito para toda la población y que *“para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado”* (Art. 3°)



24

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro *Bloque Consenso por San Isidro*

Que nuestra Constitución Nacional (Artículo 41) y Constitución Provincial (Artículo 28), reconocen y garantizan expresamente el derecho a la información y participación ciudadana. Asimismo la Ley General de Medio Ambiente, N° 11.723, garantiza el acceso a la información, y el derecho *"a participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general..."* y de la misma manera la Ley General del Ambiente N° 25675, establece que *"toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general."*

Que la Audiencia Pública está contemplada y es obligatoria según la Ley 25675, en su Artículo 20 reza: *"Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente..."* y complementa en el Art. 21: *"La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados..."*.

Que la audiencia pública es un medio de participación indirecta de nuestra democracia, siendo una herramienta superadora que aporta elementos para una mejor calidad en la toma de decisiones, y consecuentemente para el correcto funcionamiento de las instituciones, mostrando transparencia y eficiencia en las decisiones que toma el Poder Ejecutivo.

Es por ello que haciendo eco del reclamo efectuado por los vecinos de la localidad de San Isidro, de la facultad establecida en el artículo 77 in fine de la Ley Orgánica Municipal, y en razón de los argumentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

PROYECTO DE COMUNICACION

Artículo 1.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, que conforme a toda la normativa nacional, provincial y local, realice la correspondiente Audiencia Pública a fin de que la comunidad se exprese para decidir si apoya o no el proyecto de construcción de un Centro Comercial, Residencial y de Oficinas, por la firma Cencosud SA.


Artículo 2.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Federico Gelay
PRESIDENTE

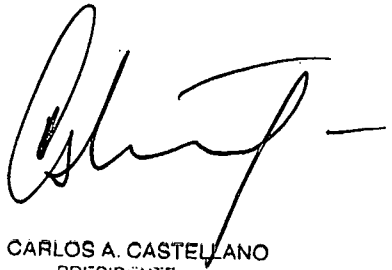
BLOQUE CONSENSO POR SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE
Entrada
02.06.1
LIBRO: IV
REMITO
A:

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha.....7/6/17.....pase el presente
expediente para su dictámen a la Comisión de
.....Interpret. y Resolcu. y Plau. vrb y 1/2 Aub.....
SAN ISIDRO.....7.....de.....Junio.....de.....2017.....


GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO




DR. CARLOS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO